



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

18 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA – CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.
EXPEDIENTE:	2016-00169-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO GOMEZ NARVAEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y APRUEBA COSTAS.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en los Bancos de Bogotá y Bancolombia en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos a nombre del señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ NARVAEZ, identificado con la C.C. No. 1.114.338.813.

Revisado lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos contemplados en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo que se decretará la medida cautelar solicitada.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía máxima que no podrá exceder del valor del crédito (folio 66)) y de las costas, más un cincuenta por ciento (50%), en **\$2.324.291,14**. A los establecimientos bancarios se les comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Ahora bien, atendiendo la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho y que es anexa a la presente providencia, revisada la misma se observa que cumple con los requisitos del artículo 366 del CGP, por lo que se procederá con su aprobación.

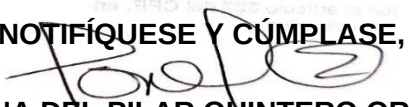
En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en los bancos de Bogotá y Bancolombia, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, títulos y otros depósitos, a nombre del señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ NARVAEZ, identificado con la C.C. No. 1.114.338.813. Para tal efecto se librarán los oficios correspondientes, con las previsiones del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía en **\$\$2.324.291,14**. A los establecimientos bancarios se les comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas anexa a la presente providencia, por encontrarse conforme con el artículo 366 del CPG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES
En Estado No. **045** de hoy 26 DE AGOSTO DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

SECRETARIAL: Vijes V., agosto 20 de 2020. Conforme a lo ordenado en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el presente proceso bajo radicación No. 2016-00169-00, se procede a tasar las agencias en derecho y liquidación de costas procesales, de conformidad con el Art. 365 y 366 del C. G. P.

LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS

Liquidación de Agencias Art. 365 y 366 C.G.P.		
Base de Liquidación	Folio 36	\$ 974.560,00
Proceso: Min Cuantía - Únic. Inst.	Art. 4 literal a Acuerdo 10554/2016 C.S.J	10,0%
Total Agencias en Derecho		\$ 97.456,00

De conformidad con el Art. 4 literal a del Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016, se fija a título de agencias en derecho la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$97.456,00) M/CTE**, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el (a) apoderado (a) de la parte demandada y la cuantía de la pretensión. La tarifa por porcentaje es aplicada inversamente proporcional al valor de las pretensiones.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Revisado el expediente, no hay constancia de gastos en que pudo haber incurrido la parte beneficiada con la condena, porque si bien, hay constancia de notificaciones, no obra recibo alguno, razón por la cual el monto de la operación equivale a la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$97.456,00) M/CTE.-**

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria